Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

Doc.	01360392
Exp.	670034

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 465-2025-MDT/GM

El Tambo, 16 de setiembre de 2025

VISTO:

Carta N° 010-2025-JMCV-CONSORCIO.INGENIERIA del Consorcio Ingeniería, Informe Técnico N° 044-2025-MDT/GDT/SGO/RO-FCAH del Residente de Obra, Informe Técnico N° 008-2025-MDT/GDT/SGO/SO-LDMA del Supervisor de Obra, Informe Técnico N° 203-2025-MDT/GDT-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 635-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "**CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175**; Informe Legal N° 434-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

ADICIONAL DE OBRA

¿QUÉ ES UN ADICIONAL DE OBRA? Son trabajos o construcciones mayores o complementarias a una obra principal, no consideradas en la contratación, que sin embargo resultan indispensables para que la obra entre en funcionamiento

¿POR QUE SE ORIGINAN LOS ADICIONALES DE OBRA?

HECHOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR Hechos imprevisibles al momento de la contratación, que se pretende durante la ejecución de la obra, que resultan extraños e inesperados o que pudiéndose prever no pueden evitarse (irresistibles), y que provienen de la acción de la naturaleza, tales como inundaciones, huaycos, terremotos entre otros, o por acción del hombre, como tumultos, actos terroristas que producen estragos, expedición de normas que establecen obligaciones, prohibiciones, entre otros, que inciden en la ejecución normal de la obra y van a demandar trabajos complementarios o adicionales.

LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (vigente a la fecha del contrato)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.
264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Según el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, mediante Carta N° 010-2025-JMCV-CONSORCIO.INGENIERIA, el Consorcio Ingeniería remite el informe técnico que sustenta el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175.

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2025-MDT/GDT/SGO/RO-FCAH, el Residente de Obra, presenta la APROBACIÓN de Adicional de Servicio y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175, manifestando lo siguiente:

CONCEPTOS CONSIDERADOS

- **Deductivo:** Eliminación de la perfilería rectangular de **2½" x 1½**, espesor 2.0 mm**; esta medida difiere del expediente técnico**, Esta sección de aluminio, aunque de mayor dimensión, presentaba dificultades para adaptarse al sistema de cerramiento y no brindaba la rigidez esperada en el cálculo estructural. El deductivo incluye la reducción de metrado en las secciones laterales, superiores y de soporte donde se había considerado dicha perfilería. El deductivo corresponde a la eliminación de la perfilería rectangular de 2½" x 1½" con espesor 2.0 mm, la cual no estaba contemplada en el Expediente Técnico original que especificaba perfilería 2" x 2½".

  Esta variación inicial obedeció a una deficiencia en la interpretación técnica durante la etapa de diseño y/o aprobación del expediente, situación que luego generó problemas en obra.

A pesar de su mayor dimensión en un lado, esta perfilería no brindaba la rigidez estructural adecuada en relación con la modulación del cerramiento ni con los cálculos de cargas de viento a los que estaría sometida la fachada. Su instalación presentaba dificultades de adaptación en los puntos de anclaje y generaba riesgos de deformación, vibración y desplazamientos.

- El deductivo comprende entonces la reducción de metrados asociados a esa sección inadecuada, específicamente en:
  - Tramos laterales del cerramiento, donde la perfilería no se adaptaba a la modulación.
  - Partes superiores, donde se evidenció mayor riesgo de deformación.
  - Elementos de soporte intermedios, cuyo anclaje no garantizaba estabilidad.

En términos contractuales, este deductivo refleja la corrección de un error de diseño y responde al principio de equilibrio técnico y económico reconocido en la Ley de Contrataciones (art. 41 de la Ley N° 30225 y art. 207 del RLCE).

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE:

ítem	DESCRIPCION			
	CERRAMIENTO CON ALUMINO COMPUESTO Y ACRILICO			
1.00	**ALUMININIO COMPUESTO**	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO
1.01.	PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO COLOR PLOMO Y ACRILICO DE 4MM TRANSPARENTE DE 1.01 H=1.65m SEGUN DETALLE	M2	273	
1.02.	PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO COLOR PLOMO, TRAPEZOIDAL PARAPETO H=0.3m	M2	14.7	
1.03.	ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 1"X 1 1/2"	ML	248	-48,325.00
2.00	**TUBOS DE FIERRO NEGRO**			
2.01	TUBOS DE FIERRO NEGRO DE 2" X 1.8MM CON BASE Y PINTURA H=2.03	UND	34	
2.02	TUBOS DE FIERRO NEGRO DE 2" X 1.8MM CON BASE Y PINTURA H1.73	UND	28	
3.00	**PLACAS**			
3.01	Placa metálica rectangular Tipo 01 de 6mm	UND	68	
3.02	Placa metálica para parapeto con detalles de anclaje Tipo 03 de 6mm	UND	28	
3.03	Placa metálica con detalle doblado Tipo 02 de 6mm	UND	28	
		TOTAL DEDUCTIVO S/.		**-48,325.00**

- **Adicional:** Inclusión de perfilería rectangular de **2" x 1½** espesor 2.0 mm, galvanizada, **prevista en el expediente técnico,** , la cual presenta mejor comportamiento estructural en función a la modulación del cerramiento y permite anclar con seguridad las planchas de aluminio compuesto. El adicional incluye también:
  - **Refuerzos superiores** con tubos galvanizados, asegurando la sujeción en zonas curvas y expuestas a mayor presión de viento.
  - **Placas de anclaje** soldadas en extremos y uniones intermedias, mejorando la distribución de cargas.
  - **Aplicación de juntas de dilatación**, necesarias para absorber movimientos térmicos y evitar fisuras o desprendimientos.
  - **Colocación de planchas de policarbonato de 6 mm** en zonas específicas de cerramiento.
  - **Uso de acrílico translúcido y coloreado** para cierre de perforaciones y detalles estéticos.
  - **Implementación de elementos de sellado** con silicona estructural y cintas de doble contacto de alta resistencia (Ultra bond 7200G).

PRESUPUESTO ADICIONAL VINCULANTE:

ítem	DESCRIPCION			
	CERRAMIENTO CON ALUMINO COMPUESTO Y ACRILICO			
1.00	ALUMININIO COMPUESTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO
1.01.	PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO COLOR PLOMO Y ACRILICO DE 4MM TRANSPARENTE DE 1.01 H=1.65m SEGUN DETALLE	M2	273	
1.02.	PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO COLOR PLOMO, TRAPEZOIDAL PARAPETO H=0.3m	M2	14.7	
1.03.	ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2"X 1 1/2" (DOBLE FILA)	ML	324	37,840.00
1.04	ESTRUCTURA DE TUBO GALVANIZADO RECTANGULAR DE 2"x 1 ½" (PERIMETRO)	ML	208	10,485.00
2.00	TUBOS DE FIERRO NEGRO			
2.01	TUBOS DE FIERRO NEGRO DE 2" X 1.8MM CON BASE Y PINTURA H=2.03	UND	34	
2.02	TUBOS DE FIERRO NEGRO DE 2" X 1.8MM CON BASE Y PINTURA H1.73	UND	28	
3.00	PLACAS			
3.01	Placa metálica rectangular Tipo 01 de 6mm	UND	68	
3.02	Placa metálica para parapeto con detalles de anclaje Tipo 03 de 6mm	UND	28	
3.03	Placa metálica con detalle doblado Tipo 02 de 6mm	UND	28	
			TOTAL OFERTA S/.	48,325.00

PRESUPUESTO Y VALORACIÓN ECONÓMICA

- **Monto contractual original:** S/ 92,000.00.
- **Deductivo Vinculante N° 01:** – S/ 48,325.00 (reducción del metrado y elementos asociados a la perfilería 2½" x 1½").
- **Adicional Vinculante N° 01:** + S/ 48,325.00 (incorporación de perfilería galvanizada 2" x 1½", refuerzos y trabajos complementarios).
- **Saldo neto:** S/ 0.00.

Este balance económico demuestra que la variación técnica no implica mayor costo para la Entidad, cumpliéndose el principio de eficiencia y responsabilidad en el gasto público.

INCIDENCIA PORCENTUAL

El Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 representa una **incidencia neta de 0.00%** sobre el monto contractual, manteniendo inalterado el valor del contrato en S/ 92,000.00. Se evidencia que los ajustes se enmarcan en el **principio de equilibrio económico-financiero**, donde las deducciones compensan exactamente las partidas adicionales.

SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO

- La perfilería deducida fue sustituida al no cumplir los estándares de estabilidad y seguridad requeridos, evitando un riesgo potencial en la estructura del coliseo.
- Los elementos adicionados fueron validados en campo y responden a un criterio de **mayor seguridad estructural**, siguiendo lineamientos de ingeniería y buenas prácticas constructivas.
- Se cumple lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado** y el **artículo 207 del RLCE**, que permiten y regulan adicionales y deductivos vinculantes.
- El procedimiento fue validado mediante la **Acta de Conciliación N° 050-2025**, en la que la Entidad y el Contratista acordaron su aplicación sin impacto presupuestal.
- Las Opiniones OSCE (009-2019/DTN y 206-2018/DTN) respaldan que los errores en el expediente técnico inicial no deben trasladarse como perjuicio al contratista, sino ser corregidos formalmente.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para imponer y aplicar sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

CONCLUSIONES:

- El Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 surge como una medida técnica indispensable para corregir deficiencias ocurridas a la contratación del servicio INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4 MM COLOR PLOMO, CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2½" X 1½" Y TUBO GALVANIZADO Ø 2" X 1.8 MM, INCLUYENDO ACRÍLICO DE 4 MM TRANSPARENTE, A TODO COSTO.", donde difiere con respecto al expediente técnico de medidas 2"X1 ½ ", asimismo se verifico que existen mayor metraje en la perfilería que indica el expediente técnico, sin causar ningún perjuicio a la ejecución de obra, garantizando la seguridad, estabilidad y funcionalidad del muro cortina del Coliseo del distrito de El Tambo.
- La variación no implica incremento presupuestal: el contrato se mantiene en S/ 92,000.00, con una incidencia porcentual de 0.00%, lo cual respeta el equilibrio económico-financiero del contrato.
- Las suspensiones y reinicios de plazo obedecieron a causas externas (fabricación de materiales en Lima, fallas de fluido eléctrico) y a consultas técnicas, por lo que no constituyen responsabilidad directa del residente de obra.
- La Conciliación Extrajudicial (Acta N° 050-2025) valida la procedencia del adicional y deductivo y obliga a la Entidad a formalizarlo mediante acto resolutivo.
- El análisis de responsabilidades confirma que la deficiencia corresponde al expediente técnico aprobado por la Entidad, quedando el Residente de Obra deslindado de responsabilidades frente a dichos errores de origen.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2025-MDT/GDT/SGO/SO-LDMA, la Supervisora de Obra, APRUEBA el Adicional de Servicio y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175.

Que, mediante Informe Técnico N° 203-2025-MDT/GDT-SGO, el Sub Gerente de Obras, OTORGA CONFORMIDAD al Adicional de Servicio y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175, que no implica incremento presupuestal, el contrato se mantiene en S/ 92,000.00, con una incidencia porcentual de 0.00%, lo cual respeta el equilibrio económico-financiero del contrato; además, solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 635-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE al Adicional de Servicio y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175.

Que, mediante Informe Legal N° 434-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Articulo 264.- Autonomia de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MURO CORTINA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO PERFORADO DE 4MM COLOR PLOMO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE 2 ½" x 1 ½" TUBO F°G° ø 2" x 1.8 MM INC. ACRÍLICO DE 4MM TRANSPARENTE A TODO COSTO DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "**CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI Nº 2066175,** que no implica incremento presupuestal, el contrato se mantiene en S/ 92,000.00, con una incidencia porcentual de 0.00%, lo cual respeta el equilibrio económico-financiero del contrato; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de Obra, Supervisor de Obra y Contratista por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del servicio de la Obra señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las adendas correspondientes en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes al ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del servicio de la Obra señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente. Además, deberá notificar a los ejecutores de obra, Residente y Supervisor para que se continúen con el proceso que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (e)

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.